



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA**  
**NIT. 800.107.584-2**

**ACUERDO NÚMERO 360 DE 2015**  
**(23 de noviembre)**  
**POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN Y UNA ADICIÓN AL ACUERDO 312**  
**DEL 2014- ESTATUTO DOCENTE DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL**  
**HUILA, CORHUILA**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL**  
**HUILA -CORHUILA -**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establecido en el literal b), artículo 38 del Estatuto de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, ratificado mediante Resolución 21042 del 2014, del Ministerio de Educación Nacional- es función del Consejo Superior expedir y modificar el Estatuto Docente, así como las demás normas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la institución;

Que mediante Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el Consejo Superior expidió el nuevo Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA-;

Que el artículo 25 del citado Estatuto, establece las categorías para acceder al Escalafón docente;

Que los artículos 26, 27, 28 y 29 de la citada norma establecen como requisito básico el poseer formación de postgrado en el área académica en la cual se va a desempeñar;

Que la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, en pro de la acreditación de los programas académicos, considera necesario que para la asignación de los puntos por títulos universitarios, éstos serán de acuerdo al área del conocimiento en el cual se desempeña como docente y que sean otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, se hace necesario adicionar un parágrafo en el artículo 34 de la mencionada norma;

Que así mismo, se hace necesario modificar el literal b) del artículo 34 de la citada norma, teniendo en cuenta que establece que se asignará 175 puntos para el título de pregrado en medicina humana o composición musical, estimando que debe otorgar 175 puntos;

Que para el logro del compromiso misional, la Corporación debe cualificar los docentes de planta a través del otorgamiento de apoyos económicos y comisiones de estudio y con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de los procesos de formación, investigación y proyección social, estableció en el artículo 58 de la citada norma, que ésta es aquella que se concede para cursar estudios conducentes a la obtención de un título de formación avanzada, estimando necesario que las mismas se otorgarán únicamente aquellas que conlleven a un título en el área del conocimiento en el cual se desempeña como docente y que este en el Plan de Desarrollo y Plan de Formación Docente, por lo tanto, se hace necesario adicionar un párrafo en el citado artículo;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de la fecha, según consta en el Acta No. 251, luego de analizar el citado proyecto decidió aprobarlo;

Que en mérito de lo expuesto;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el literal b) del artículo 34 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, así:

*“b): Por título de pregrado en medicina humana o composición musical, ciento setenta y cinco (175) puntos”.*

**ARTÍCULO 2°.** Adicionar un párrafo en el artículo 34 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, así:

*“PARÁGRAFO III: Los títulos de postgrado de Especialización, Maestría y Doctorado, que realicen los docentes, se tendrán en cuenta para la inscripción en el escalafón y para los puntajes respectivos, aquellos títulos que estén directamente relacionados con el área del conocimiento en el cual se desempeña el docente y además, sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional”.*

*Se tendrá en cuenta la formación avanzada en aquellas áreas que sean transversales a los procesos de formación, (Programas Académicos) en CORHUILA.*

**ARTÍCULO 3°.** Adicionar un párrafo en el artículo 58 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, así



**“PARAGRAFO:** *La Institución podrá otorgar apoyos económicos y comisiones de estudios, cuando conlleven a la obtención de títulos que estén directamente relacionados con el área del conocimiento en el cual se desempeña el docente y en programas acreditados por la autoridad competente en su país de instituciones legalmente reconocidas y que se encuentren en el Plan de Desarrollo y Plan de Formación Docente”.*

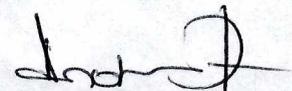
**ARTÍCULO 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil quince 2015.



**JAIME SALAZAR DÍAZ**  
Presidente



**ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO**  
Secretaria General